

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA:
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL

ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA A
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN No.
021165522000090, 021167322000324,
21167322000307 y 21165522000086.

Mexicali de Baja California a 28 de febrero del 2022.

VISTOS, para resolver solicitudes de información pública con número de folio 021165522000090 y 021167322000324, 021167322000307 y 021165522000086, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.-RECEPCION DE LA SOLICITUD: Mediante solicitudes de acceso a la información pública recibida en Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma SISAI 2.0, identificadas con número de folio siguientes 021165522000090, 021167322000324, 21167322000307 y 21165522000086:

II. COMPETENCIA DE LA SOLICITUD. - De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55 y 56 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 67 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 33 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), la Unidad de Transparencia procedió a dar seguimiento, procedió a dar seguimiento a las solicitudes antes mencionada.

No.	No. de Solicitud	Área competente	Número de oficio enviado	Numero de oficio de respuesta	Anexo
1	021165522000090	Dirección de Administración con atención al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales	DG-UDIAT-000193-2022	SGA-DA-RM-CA-000515-2022	1
2	021167322000324	Dirección de Administración con atención al Departamento de Recursos Materiales, Servicios Generales, Subdirección General de Salud y Dirección de Servicios de Salud.	DG-UDIAT-000-197-2022 y DG-UDIAT-000-198-2022	SGA-DA-RM-CA-000518-2022 y SGS-DSS-VE-000736-2022	2
3	021167322000307 y 021165522000086	Órgano Interno de Control, Unidad de Asuntos Jurídicos y	DG-UDIAT-000-183-2022, DG-UDIAT-	OT/519/2022, SGA-DA-RH-001212-2022 y DG-UDIAT-000185-2022	3



	Jefatura de Administración de Recursos Humanos y Desarrollo de Personal	000-184-2022 y DG-UDIAT-000-185-2022		
--	---	--------------------------------------	--	--

CONSIDERANDOS

I.- FUNDAMENTACIÓN. Que del estudio de las solicitudes de acceso a la información que nos ocupa, alberga información de acceso restringido **tales como:**

No.	No. de Solicitud	Datos Personales	Tipo	Nivel de Riesgo	Anexo
1	021165522000090	Nombre de personas físicas	Identificativo	Estándar/Información de identificación al titular	1
2	021167322000324	Nombre de personas físicas	Identificativo	Estándar/Información de identificación al titular	2
3	021167322000307 y 021165522000086	Nombre de personas físicas	Identificativo	Estándar/Información de identificación al titular	3

De lo antes expuesto es información clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los Artículos 4 Fracción XII, 106, 107 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 Fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados; 172 y 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y, Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, misma información contenida en la respuesta a las solicitudes 021165522000090, 021167322000324, 21167322000307 y 21165522000086, que son del tenor siguiente fundamento legal:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicado o dado a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETO OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se consideró que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente o través de cualquier información;

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 172.- Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérico, alfabética, gráfico, fotográfica, acústico o de cualquier otro tipo, concerniente o una persona físico o jurídico identificada o identificable, tales como el **nombre**, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ello los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De acuerdo al marco normativo transcrito con antelación, a la postre de las solicitudes de acceso de información pública, se advierte que en la documentación a otorgar en respuesta a las solicitadas mencionadas anteriormente, reside información que se ajusta a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales reseñadas, conteniendo datos personales de tipo identificativo con un nivel de riesgo estándar, el cual la Ley contempla como confidencial, así como de acuerdo a lo establecido en el Artículo 63 Fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California, que se transcribe a continuación:

- I. **Identificativos:** El nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro Poblacional (CURP), Matricula de Servicio Militar Nacional, numero de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos;

II. - **MOTIVACIÓN.** Es evidente que existe un inconveniente legal que impide otorgar de manera completa la información solicitada, pues de dicha documentación requerida en la solicitudes de acceso a la información pública, contienen datos **personales de carácter identificativo** mismos datos que no puede ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

III. -**PRUEBA DE DAÑO.** En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial cierta parte de la respuestas a las solicitudes de acceso a la información referida, estriba en la falta de consentimiento por parte los prestadores de bienes y servicios mismo que celebran contratos con este Instituto, precisándose que, en el momento que bajo algún modelo de contratación proporcionan sus datos personales con el único y exclusivo fin de que sus datos personales sensibles sean utilizados solo para los que requiera el Instituto. Así mismo, no se cuenta con el consentimiento expreso a la publicación de sus datos personales, por consiguiente, es ineludible para este Instituto, tratar y custodiar con respeto a su intimidad, así como a la normativa vigente, así como salvaguardar los datos personales de toda persona física o moral, pues éstos datos personales no son para que sean difundidos o darse a conocer a terceros, cuya difusión afectaría el ámbito de su privacidad.

Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del ISESALUD, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.

Por consiguiente, el brindar acceso total a la información contenida en la respuesta a las solicitudes de acceso a la información solicitada, violentaría el derecho de dichos particulares a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de sus titulares que permita a este instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO.

Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al solicitante el acceso a los datos abiertos en la documentación solicitada ya que contiene datos, la cual se pondrá a disposición mediante versiones pública, ya que de hacerlo no solo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales de las personas que laboran en la Institución, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.

Bajo esta base, el publicar, difundir o darla a conocer, sin el consentimiento de su titular, supone un daño específico tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona auto determina que información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además presente, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión de los datos personales de los titulares de los mismos, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño probable, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de dichos particulares, difundiendo indiscriminadamente la información; por el hecho de que se ventilen y sean de identificación para el titular de los mismos.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, LAE. CÉSAR SEGIGFREDO DEL REAL MORA, PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO, SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ Y EL DR. NÉSTOR SAÚL HERNÁNDEZ MILÁN VOCAL DEL COMITÉ DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

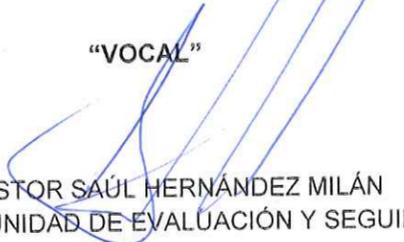
"PRESIDENTE"


LAE. CÉSAR SEGIGFREDO DEL REAL MORA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

"SECRETARIO TÉCNICO"


LIC. EDUARDO VINICIO LÓPEZ GALINDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y APOYO A LA TRANSPARENCIA.

"VOCAL"


DR. NÉSTOR SAÚL HERNÁNDEZ MILÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO